

Apellidos y nombre	Duración hasta
Fuertes Juanos, Francisco	11-30-95
Galán Valderrama, Lucas A.	10-31-95
García Alonso, Gemma	11-30-95
García Mellado, María José	8-31-95
García Reverter, José	4-30-95
Garrido Ruiz, Teresa	8-31-95
Giménez Miralles, Josep Enric	10-31-95
González González, Gertrudis	12-31-95
González Valcárcel, Isabel C.	3-31-95
Guervos Omatos, Juan	31- 1-96
Hernández González, María Belén	12-31-95
Hidalgo Abujas, Carmen	8-31-95
Hidalgo Fernández, Rafael Enrique	12-31-95
Hidalgo Montesinos, Asunción María	12-31-95
Ibeas Corcelles, José Ignacio	28- 2-96
Jacome Burgos, Juan Alfredo	9-30-95
Jiménez Migallón, Alfonso	8-31-95
Jiménez Rodríguez, Antonia	9-30-95
Lebrón Aguilar, Rosa	12-31-95
Llop Tous, María Inmaculada	11-30-95
López Cruz, Adolfo	12-31-95
López Moreno, María Montserrat	12-31-95
López Nicolás, José Manuel	12-31-95
López Pedrosa, José María	31- 1-96
López Pérez, Antonio Angel	12-31-95
Lozano Rodríguez, Esther	9-31-95
Magal Royo, Teresa	12-31-95
Martín Andorra, Margarita	12-31-95
Martínez Martín, María Eva	12-31-95
Martínez Rodríguez, Paula	9-30-95
Marugán Sánchez, Juan José	10-31-95
Miranda Jiménez, Miguel	12-31-95
Morán Díez, Belén	2-28-95
Moyano Vida, Catalina	12-31-95
Muñoz Franco, Antonio	12-31-95
Navarro Andrés, Nuria	11-30-95
Navarro Verdejo, Ana	12-31-95
Otero Mateos, Inmaculada	30- 6-96
Partal López, Pedro	9-30-95
Pascual Valero, José Antonio	6-30-95
Pastor Sempere, Nuria	5-31-95
Pons Bisbal, Montserrat	2-28-95
Presa Owens, Silvia de la	4-30-95
Ramos Rivero, Lourdes	12-31-95
Ripoll Muñoz, Angela	28- 2-96
Rodríguez Alcaraz, María Mercedes	12-31-95
Rodríguez García, María Reyes	12-31-95
Rodríguez Vázquez, Alfonso José	10-31-95
Sánchez Mego, Sara Marilu	12-31-95
Sans Rovira, Maura	3-31-95
Setién Marquín, Jesús	8-31-95
Simal Florindo, Susana	10-31-95
Terrón Orellana, María del Carmen	2-28-95
Torregrosa López, Juan Ignacio	10-31-95
Ubach Cartategui, José	6-30-95
Vázquez Tatay, Manuel Enrique	31- 1-96
Vega Marrero, María Teresa	4-30-95
Vela Alonso, Ana Isabel	12-31-95
Velasco Ramírez, María del Carmen	12-31-95
Vila Crespo, Josefina	12-31-95

117

ORDEN de 9 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Santiago Apóstol», de Santa Lucía-Cartagena (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Pérez Quinto, representante de la Congregación Hijas del Cenáculo promotora del centro, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de primer ciclo, que se denominaría «San

tiago Apóstol», a ubicar en la calle Francisco Jorquera, número 26, de Santa Lucía-Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santiago Apóstol».

Persona o entidad titular: Congregación de Hijas del Cenáculo.

Domicilio: Calle Francisco Jorquera, número 26.

Localidad: Santa Lucía-Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

118

ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de las Lágrimas», de Cabezo de Torres (Murcia).

Visto el expediente sobre modificación de autorización, por exclusión de enseñanzas no impartidas, del centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de las Lágrimas», sito en la calle Antonio Machado, sin número, de Cabezo de Torres (Murcia); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, que el centro ha dejado de impartir.

Segundo.—La composición resultante del centro es la siguiente:

Denominación: «Centro Social Nuestra Señora de las Lágrimas».

Titularidad: «Centro Social Nuestra Señora de las Lágrimas, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Antonio Machado, sin número.

Localidad: Cabezo de Torres.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas:

Rama: Administrativa y Comercial. Profesión: Administrativa.

Rama: Automoción. Profesión: Mecánica del automóvil.

Rama: Hogar. Profesión: Jardín de infancia.

Capacidad máxima: 200 puestos escolares.

Tercero.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

119

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las bases de la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes.*

El Consejo Superior de Deportes de España convoca y organiza la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes, bajo el alto patrocinio del Comité Olímpico Internacional, en la ciudad de Madrid, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1995, de acuerdo con las siguientes

#### Bases

##### 1. Secciones

El certamen consta de tres secciones: Pintura, Escultura y Dibujo.

##### 2. Temática

Las obras tendrán como base temática el deporte y la actividad física en general como expresión cultural de los pueblos, dentro de las más amplias libertades y uso de procedimientos.

##### 3. Participantes

Podrán concurrir artistas de cualquier nacionalidad con un máximo de dos obras.

##### 4. Recepción de obras

4.1 La entrega se efectuará a partir del mes de abril de 1995, en días laborables, de lunes a viernes, y el plazo de admisión finalizará el 30 de junio. Las obras deberán ser consignadas a XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes. El punto de entrega se anunciará oportunamente, y se facilitará también mediante contacto directo con la organización: Teléfono 589 69 53, telefax 589 66 14, de Madrid. En todos los casos, las obras han de ir acompañadas de la correspondiente hoja de inscripción que se incluye en estas bases y una biografía resumida de sus actividades artísticas.

4.2 Los gastos de transporte y, en el caso de artistas residentes fuera de España, los gastos de despacho de aduanas, hasta el local de recepción, serán a cargo del participante.

4.3 De toda obra recibida se entregará al autor o su representante un resguardo que servirá para poder retirarla en su día.

##### 5. Selección

5.1 Un comité de expertos presidido por el Comisario de la Biental seleccionará los trabajos que deberán figurar en la misma, en atención a su categoría artística y al cumplimiento de estas bases.

5.2 Las obras admitidas no podrán ser retiradas hasta la clausura de la Biental.

##### 6. Jurado

Un Jurado internacional, cuyo fallo será inapelable, otorgará los premios que a continuación se relacionan.

##### 7. Premios

7.1 La más alta recompensa de la exposición consistirá en el premio de honor de la XI Biental Internacional del Deporte en las Bellas Artes, dotado con 5.000.000 de pesetas y placa conmemorativa, recompensa que podrá ser otorgada indistintamente, en cualesquiera de las secciones, a una sola obra de mérito excepcional.

El Jurado otorgará también los premios siguientes:

Pintura:

Primer premio de 2.000.000 de pesetas y medalla.

Segundo premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Escultura:

Primer premio de 2.000.000 de pesetas y medalla.

Segundo premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Dibujo:

Primer premio de 1.500.000 pesetas y medalla.

Segundo premio de 500.000 pesetas y medalla.

7.2 Los premios no podrán ser declarados desierto.

##### 8. Fallo

El Jurado emitirá su fallo antes del día fijado para las inauguración de la Biental.

##### 9. Dimensiones máximas para las secciones de pintura y dibujo

Las obras presentadas no excederán los dos metros de altura y un metro cincuenta centímetros de ancho, y deberán ser enviadas debidamente enmarcadas con un listón o baquetón de madera cuyo grueso no exceda de tres centímetros.

##### 10. Dimensiones y pesos máximos para la sección de escultura

10.1 Las obras presentadas no excederán los dos metros de altura y un metro cincuenta centímetros de anchura, y su peso no rebasará los 500 kilogramos. Si la escultura es desmontable, podría sobrepasar los límites anteriores en su conjunto, pero ninguna de sus partes podrá rebasarlos.

10.2 Las obras se presentarán en materia definitiva.

10.3 A los autores de las obras de escultura premiadas, se les abonará el importe de la fundición de dicha obra hasta un máximo de 500.000 pesetas.

##### 11. Propiedad de las obras

Las obras premiadas quedarán en propiedad del Consejo Superior de Deportes, así como los derechos de difusión y reproducción que considere oportunos.

##### 12. Protección de las obras

La Biental pondrá el máximo celo en el cuidado de las obras, pero declina toda responsabilidad derivada de cualquier accidente.

##### 13. Devolución de las obras

13.1 A los autores de las obras no aceptadas por el comité de admisión, se les comunicará tal decisión y deberán retirarla ellos mismos o sus representantes debidamente autorizados, a partir de la apertura de la Biental y dentro de los treinta días siguientes, previa presentación de los correspondientes recibos.

13.2 Los autores de las obras expuestas las retirarán dentro de los treinta días siguientes a la clausura de la Biental, previa presentación de los recibos correspondientes.

13.3 Transcurrido el plazo fijado, las obras que no hayan sido retiradas, quedarán en propiedad del Consejo Superior de Deportes.

##### 14. Aceptación de estas bases

14.1 Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones y fallos del comité de admisión y del Jurado, sin derecho a reclamación.